



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

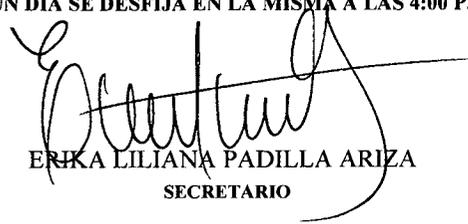
Fecha (dd/mm/aaaa): 19/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto resuelve corrección providencia	18/03/2024		
68001 31 03 002 2018 00212 00	Verbal	GRUPO DOMUS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES GUAYACAN P.H.	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL	18/03/2024		
68001 31 03 002 2021 00063 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PIE DE LA CUESTA PH	NORBERTO QUINTERO JEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 CGP - PRORROGA COMPETENCIA	18/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00039 00	Ejecutivo Singular	CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA	NUBIA SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00039 00	Ejecutivo Singular	CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA	NUBIA SILVA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00067 00	Tutelas	MARIA STELLA LA ROTTA GARCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto admite tutela	18/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00068 00	Tutelas	LUIS EFRAIN RODRIGUEZ BANQUET	AREA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGENA	Auto admite tutela	18/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00068 00	Tutelas	LUIS EFRAIN RODRIGUEZ BANQUET	AREA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGENA	Auto admite tutela	18/03/2024		
68001 40 03 007 2024 00212 01	Conflicto de Competencia	DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ	INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA	Auto pone en conocimiento	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2018-00212-00
Proceso: VERBAL
Demandante: GRUPO DOMUS S.A.S.
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES GUAYACÁN P.H.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante proveído del 27 de febrero último, en la cual dispuso **REVOCAR**, la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 13 de agosto del 2019.

En consecuencia, ofíciase a la secretaria de la aludida corporación, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, remita el expediente físico para poder continuar con la subsiguiente actuación, esto es, efectuar la respectiva liquidación de costas; concluido lo cual, se dispone además el archivo del expediente.

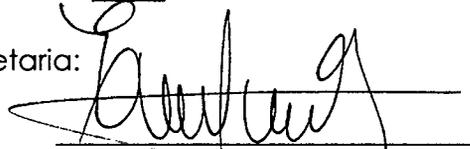
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 46 fecha 19 de marzo de 2024.

Secretaria:

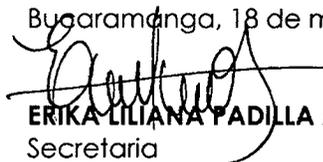

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00063-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA PH
Demandado: NORBERTO QUINTERO JEREZ

Al Despacho de la señora Juez, para proceder a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial, habida cuenta de haberse superado ya el término de dos meses por el cual se suspendió el proceso a instancia de solicitud formulada de mutuo acuerdo por las partes estando en curso dicha diligencia el 15 de enero último.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede en primer término el Despacho, con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., a **PRORROGAR** por 6 meses más la competencia que tiene para resolver el presente proceso, los cuales empezarán a contar a partir del 9 de abril de 2024; fecha en la que se vence el año de haber sido notificados los integrantes de la pasiva.

De otra parte, se procede a fijar como fecha para reanudar la **AUDIENCIA INICIAL**, el **QUINCE (15) DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

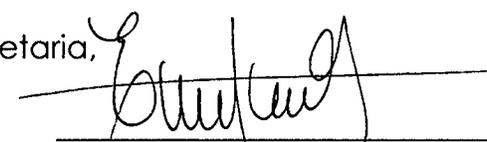
Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 46 fecha 19 de marzo de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00039-00
Demandante: CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA
Demandada: NUBIA SILVA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma la demanda, se tiene entonces que reúne ésta ahora los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se librá el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **CRUZ ESPERANZA GÓMEZ VEGA** y en contra de **NUBIA SILVA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

1. CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio -sin número- anexa a la demanda y visible en el folio 11 del archivo No. 2 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

1.1. Más intereses corrientes o de plazo sobre la anterior suma desde el 27 de julio del 2023, hasta el 27 de diciembre del mismo año, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

2. OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82'600.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio -sin número- anexa a la demanda y visible en el folio 12 del archivo No. 2 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1.** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00039-00
Demandante: CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA
Demandada: NUBIA SILVA

Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2023 -día siguiente del vencimiento de la obligación-, al pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DORY LARROTTA PITA, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -fs. 9 y 10 del archivo No. 2 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 46** fecha 19 de marzo de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00039-00
Demandante: CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA
Demandada: NUBIA SILVA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, a nombre de la demandada **NUBIA SILVA**, en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITY BANK, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO UNIÓN, WESTERN UNIÓN, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO FINANDINA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 273'900.000,00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN previo, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de la remuneración que perciba la señora **NUBIA SILVA**, en su condición de empleada de la **PASTELERIA BERNA**, así como comisiones, primas, bonificaciones y, demás emolumentos que perciba aquella como producto de la prestación de sus servicios.

Limítese la medida a la suma de \$ 273'900.000,00.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del crédito que persigue la aquí demandada **NUBIA SILVA**, en contra de **LUZ ADRIANA NIÑO CASTRILLON**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001400301820230016500, que se tramita en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00039-00
Demandante: CRUZ ESPERANZA GOMEZ VEGA
Demandada: NUBIA SILVA

Limítese la medida a la suma de \$ 273'900.000,00.

CUATRO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de las sumas de dinero que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, que sean de propiedad de **NUBIA SILVA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001400300820210052500, que se tramita en su contra en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 273'900.000,00.

Librense por Secretaría los correspondientes oficios.

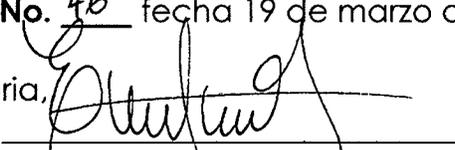
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 46 fecha 19 de marzo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA